

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 487

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2003, de acuerdo con el Dictamen N° 01-2003-MML-CDU,y;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Art. 195°, inc. 6), de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Art. 67°, inc. 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades N°23853, una de las funciones de las Municipalidades es normar, coordinar, programar y fomentar la recreación deportiva de la niñez y del vecindario mediante la promoción o la construcción de campos deportivos y parques o la reserva y acondicionamiento de bosques, áreas de paisaje natural o el empleo temporal de áreas y zonas urbanas apropiadas.

Que, mediante Ordenanza N°479-MML, publicada el 05 de Enero de 2003, se aprobó la Desafectación por Consolidación Urbana Irreversible y Asignación de Zonificación Residencial Media, de áreas recreacionales ubicadas en los distritos de Ate, San Juan de Lurigancho y Puente Piedra;

Que, asimismo mediante Ordenanza N°480-MML, publicada el 05 de Enero de 2003, se aprobó la Incorporación de Parques Metropolitanos y Areas Naturales Ecológicas al Sistema Metropolitano de Recreación Pública;

Que, sendas Ordenanzas Municipales fueron sustentadas y aprobadas en virtud de un Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano que se basó en el Informe del Instituto Metropolitano de Planificación, elaborado en el año 1997, que estaba referido a la situación (a ese año) de los Parques Metropolitanos y Zonales en el Área Metropolitana de Lima-Callao;

Que, dado que las referidas Ordenanzas se sustentaron en un informe de más de 4 años de haberse emitido, la situación actual en cuanto a la ocupación de las áreas calificadas como Parques Zonales y Parques Metropolitanos han variado en su mayoría y teniendo en cuenta que el Art. 64°, inc. 3), de la Ley N°23853, establece que los documentos normativos de las acciones de acondicionamiento territorial en cada municipio son los planos urbanos respectivos, que en lo correspondiente al uso de tierras y a la regulación de las áreas urbanas, deben delimitar las áreas que serán dedicadas a parques, plazas, bosques y de recreación, educación física y deportes; se requiere de un mayor estudio, el mismo que deberá ser complementado con inspecciones oculares; verificando el área



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

exacta, que habiendo sido destinada a recreación pública se ha perdido por consolidación urbana irreversible y que área se puede mantener aún en reserva; para precisar el mecanismo de implementación al Sistema Metropolitano de Recreación Pública, de las áreas que siendo de propiedad privada se mantienen calificadas como recreación pública, a fin plantear una Política de Recreación Metropolitana;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N°23853;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar la Ordenanza N°479-MML, publicada el 05 de Enero de 2003, que aprobó la Desafectación por Consolidación Urbana Irreversible y Asignación de Zonificación Residencial Media, de áreas recreacionales ubicadas en los distritos de Ate, San Juan de Lurigancho y Puente Piedra.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza N°480-MML, publicada el 06 de Enero de 2003, que aprobó la Incorporación de Parques Metropolitanos y Areas Naturales Ecológicas al Sistema Metropolitano de Recreación Pública.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano (DMDU), conjuntamente con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR) y el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), realicen un Estudio e Informe detallado, complementado con inspecciones oculares para verificar el área exacta actual de las áreas reservadas para Recreación Pública, planteando una adecuada Política y Estrategia viable para implementar el Sistema de Recreación Pública, en especial, respecto a los terrenos calificados como parques y que son actualmente de propiedad privada.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima a los trece días del mes de marzo de dos mil tres



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA



JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ
Secretario General del Consejo